## LEY DE 15 DE JULIO DE 1831

CORTE SUPERIOR DE COCHABAMBA. Erección, organización, número y sueldo de sus individuos; distrito de su jurisdicción.

Esta Ley no se ha llevado a efecto por el decreto de 5 de junio de 1832

## LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

## **DECRETA Y SANCIONA:**

- 1º Se erije en la ciudad de Cochabamba una Corte Superior de Justicia, compuesta de cinco Ministros y un Fiscal.
- **2º** Los empleados subalternos de esta Corte serán, un ajente fiscal, dos relatores, dos escribanos y un portero.
- **3ª** Los Ministros y fiscal gozarán, cada uno, de la renta anual de dos mil cuatrocientos pesos; los relatores de quinientos cada uno, y el portero de doscientos pesos.
- **4ª** El distrito de la jurisdicción de esta Corte abrazará el territorio de los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz.
  - 5<sup>a</sup> El gobierno señalará el local conveniente para la Corte.
- 6ª Esta ley tendrá efecto luego que disminuidos los gastos, que actualmente gravitan sobre la Nación, pueda el tesoro público subvenir a los que demande el establecimiento de la Corte, a juicio del Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831

Miguel María de Aguirre, PRESIDENTE José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario - Andrés María Torrico, Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831 – Ejecútese.–
ANDRÉS SANTA CRUZ – El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo